

supuestos, el Ministerio creará las plazas correspondientes con cargo al presupuesto del Estado y se realizarán los nombramientos en la forma reglamentaria, según el carácter de la plaza.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria y a propuesta del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Premiá de Mar (Barcelona) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: Un representante del Ayuntamiento, un representante de la Iglesia, una representante delegada de la Sección Femenina, el Delegado local del Frente de Juventudes, una Maestra nacional, una Maestra municipal, el Inspector de Sanidad, un representante de la enseñanza privada y una madre y un padre de familia.

Secretario: El Director de la Agrupación Escolar Mixta «Virgen de Montserrat».

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las dos Escuelas de niñas, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley.

Las Maestras que regentan las Escuelas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes as mencionadas Escuelas, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra Nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará las plazas correspondientes con cargo al Presupuesto del Estado y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Premiá de Mar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Asociación Insular de Protección de Subnormales de Menorca».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Asociación Insular de Protección de Subnormales de Menorca (Asinpros) en solicitud de que se constituya un Consejo Escolar Primario, a

cuyo efecto acompaña proyecto de Reglamento y Memoria explicativa;

Teniendo en cuenta que el Reglamento presentado se ajusta a lo establecido en la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), y que sus fines específicos se informan favorablemente por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario de la Asociación Insular de Protección de Subnormales (Asinpros) en Menorca, con domicilio en Mahón y con ámbito de funciones en la isla, integrado en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: Presidente de Asinpros.

Vocales:

Representante de la autoridad local: Don Baldomero Hernández.

Inspector de Enseñanza Primaria: Don Gabriel Salom Calafell.

Director escolar: Doña Catalina Seguí Mercadal.

Padre de familia.

Secretario: Don Antonio Pons Sans.

2.º Aprobar el Reglamento presentado por el que se regirán las Escuelas cuya creación se solicite.

3.º Conceder al Consejo la facultad de proponer la creación de Escuelas de Enseñanza especial en la isla de Menorca, debiendo suscribir en las solicitudes de creación el compromiso de proporcionar vivienda al Maestro nacional que proponga conforme al sistema de selección establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde.

Vicepresidente: Teniente Alcalde de Cultura.

Vocales: Reverendo Cura párroco Arcipreste; Delegado del S. E. M. P.; Delegado del Frente de Juventudes; Delegada de la Sección Femenina de F. E. T.; representante familiar.

Secretario: Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria.

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las siguientes escuelas, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley:

Una de niñas, de la calle Primavera.

Una de niños, denominada «La Salud», en la calle Piferrer.

Una de niños y una de niñas, denominadas «Bufalá», en la calle Bailén.

Los Maestros que regentan las escuelas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombrados, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas Escuelas podrán proveerse por los restantes Maestros municipales con nombramiento en propiedad, si las solicitan; caso de no hacerlo o haberse extinguido sus derechos, el Consejo propondrá su provisión a cargo de Maestro nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará las plazas correspondientes con cargo al Presupuesto del Estado y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Badalona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Paterna (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Enseñanza Primaria, y a propuesta del Ayuntamiento de Paterna (Valencia),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Paterna (Valencia), en la forma siguiente:

Presidente honorario: El señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde, Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El señor Cura párroco; el Jefe provincial de Sanidad; el Delegado del Frente de Juventudes; un padre y una madre de familia.

Secretario: El Director del Grupo escolar «Cervantes».

2.º Quedan sometidas al Consejo Escolar las dos escuelas de párvulos de la localidad, que de municipales se transformaron en nacionales por imperativo de la Ley.

Las Maestras que regentan las escuelas continuarán desempeñándolas hasta que les corresponda cesar con arreglo a la reglamentación por la que fueron nombradas, con percibo de sus haberes por la Corporación Municipal, pero sometidas en cuanto a la función docente y disciplina académica a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Vacantes las mencionadas escuelas, El Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra nacional, suscribiendo simultáneamente el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará las plazas correspondientes con cargo al Presupuesto del Estado y realizará el nombramiento de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º El Consejo Escolar Primario podrá ejercitar, en cuanto a creación de Escuelas Nacionales sometidas al mismo, las facultades concedidas en el Reglamento de Escuelas de Patronato, con observancia del procedimiento establecido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato, y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

6.º A partir de la presente resolución, cesará en sus funciones provisionales de Consejo Escolar Primario la Junta Municipal de Educación Primaria de Paterna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación y Ciencia por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de adaptación de la planta sótano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada.

Excmo. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 17 de mayo de 1967 para la adjudicación al mejor postor de las obras de adaptación de la planta sótano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada, por un presupuesto de contrata de 1.700.771,36 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Antonio Moxó Ruano, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por don Alberto Domínguez Blanco, que se compromete a realizar las obras con una baja de 20,5 por ciento, equivalente a 348.658,12 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 1.352.113,24 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a don Alberto Domínguez Blanco las obras de adaptación de la planta sótano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada, por un importe de 1.352.113,24 pesetas, que resultan de deducir 348.658,12 pesetas, equivalente a un 20,5 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo le 1.700.771,36 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de la contrata de pesetas 1.352.113,24, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: Con cargo al ejercicio económico de 1967.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 1.426.847,01 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito número 343.411-35 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 68.030,85 pesetas, el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Granada.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación y Ciencia por la que se publica la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Bona Puig y otros contra Resolución de 24 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Bona Puig, don Pelayo Martínez Paricio, don José María Segarra Solsona y don Armando Lázaro López, representados por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra Resolución de este Departamento de 24 de mayo de 1963, el Tribunal Supremo ha dictado en 20 de marzo del corriente año sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulada por el Abogado del Estado y desestimando también el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de Eusebio Bona Puig, Pelayo Martínez Paricio, José María Segarra y Armando Lázaro López contra la denegación tácita de su pretensión de que les abonasen las cantidades que por servicios profesionales se les adeudaban, debemos declarar y declaramos que el reconocimiento del derecho a percibir tales honorarios lo está en las Ordenes ministeriales de 20 de julio de 1964 y 5 de mayo de 1966, las cuales confirmamos por hallarse ajustadas a derecho, condenando a la Administración a hacerlas efectivas a la mayor brevedad, removiendo cuantos obstáculos puedan surgir hasta llegar al pago de las cantidades reconocidas y adeudadas; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

En consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto que se publique dicha sentencia en el «Boletín Oficial del Estado», a los efectos correspondientes, y con el fin de que se cumpla en sus propios términos.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se nombran los Jurados de las Exposiciones de obras de alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

De acuerdo con la base IX de la convocatoria de las Exposiciones de obras de alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, por Resolución de 27 de marzo último, y a fin de juzgar